

## **ANALISIS DE ACTUACIONES DE AMYTS EN RELACION CON LA PROPUESTA DE DEMANDA COLECTIVA EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS PLANTEADA POR EL DESPACHO “ECONOIURIS, ABOGADOS Y ECONOMISTAS”.**

Tras el análisis de la Nota-Informe sobre “demanda colectiva médicos de Atención Primaria y Pediatría” facilitada por el **Despacho Econoiuris, Abogados y Economistas**, en nombre de la plataforma “**AP SE MUEVE**” donde, tras explicar el procedimiento, analizar la competencia del órgano jurisdiccional y establecer la relación jurídico-procesal desde la perspectiva de legitimación pasiva, se manifiestan las peticiones declarativas que contendría la demanda:

- a) Que se declare que las administraciones demandadas han incumplido y están vulnerando los derechos de los demandantes médicos de atención primaria y pediatras, en materia de prevención de riesgos laborales poniendo en grave riesgo tanto su integridad física, como la de los pacientes que atienden, al no proteger debidamente su salud y no haberles dotado de forma completa y eficaz desde el inicio de la pandemia denominada comúnmente Covid-19, (agente biológico SARS-COV 2) de los medios de protección individual (EPIS) ni de los de protección colectiva, incumpliendo lo previsto en el marco normativo de aplicación.
- b) Que las administraciones demandadas son responsables de las consecuencias ilícitas del incumplimiento en materia de prevención, que supone la no protección eficaz a los empleados públicos del sistema sanitario hoy demandantes.
- c) Que con carácter inmediato y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, al existir riesgo de enfermedad profesional por riesgo biológico se proceda a realizar a la totalidad de los médicos de atención primaria y pediatras las pruebas de test de detección del COVID efectivos y homologados y ello con carácter complementario (debió ser previo) a la reorganización asistencial ya prevista en la denominada fase de la desescalada, por el riesgo grave e inminente existente.
- d) Que en cumplimiento de artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se proceda a la inmediata entrega, mantenimiento y reposición de la totalidad de medios de protección individual debidamente homologados y certificados: EPIS, que incluyan GUANTES, MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, MASCARILLAS FPP/2 /3, BATAS, PROTECTORES OCULARES GORROS Y CALZAS y todo ello con garantías de reposición inmediata, habilitando a los trabajadores en caso de ausencia, a paralizar la actividad por riesgo biológico grave e inminente.
- e) Que de igual forma se establezcan de forma clara y constante los medios de protección colectiva referidos a limpieza y desinfección diaria,

limitaciones de mobiliario y distancia mínima entre pacientes de dos metros, retirada efectiva de residuos biológicos, uso en atención domiciliaria de transportes exclusivos, exigencia de protección individual de pacientes, prioridad de atención no presencial, telefónica y telemática, doble circuito COVID para atención de pacientes, imposición de triaje en procesos de atención...

- f) Que se proceda de forma inmediata por su relevancia, a la correcta valoración de los puestos de trabajo referidos a los Centros de Salud, Consultorios Locales, SUAP (Servicios de Urgencia de atención Primaria) donde realizan sus funciones los médicos de Atención Primaria y Pediatría, al modificarse sustancialmente las funciones y obligaciones tanto en fase de alarma como en su desescalada, y control de la infección (Covid19 como riesgo biológico grave) procediendo a la evaluación de riesgos actualizada, y la correcta implantación de las medidas de prevención y protección.
- g) Que en la citada valoración de puestos de trabajo se contemple el riesgo biológico denominado Covid-19, (SARS-COVID2), por riesgo de exposición, contagio o infección; así como la valoración igualmente imprescindible del riesgo psicológico-social existente y agravado en la pandemia actual, con los límites que la valoración del riesgo evidencia en materia de jornada, cupos y agendas.
- h) Que, en la elaboración del mapa de riesgos, tras a la valoración de puestos de trabajo, se establezca e identifique la metodología, procedimientos y algoritmos referidos la carga máxima de trabajo al representar está un elevado riesgo psico-social, estableciéndose en el mismo los máximos de cupos, atención presencial en centros, agendas y prolongación de jornada y sustituciones de personal con la misma categoría y funciones.
- i) Que se notifique a los Médicos de Atención Primaria y Pediatras el resultado de la valoración de puestos de trabajo y su mapa de riesgos, como elemento esencial de su relación contractual, de forma individual, para su inmediata valoración personal en el supuesto de riesgo grave e inminente de no proceder la administración a la garantía de su integridad física y salud.

La conclusión que extrae quien suscribe el presente Informe no puede ser otra que: el autor de este planteamiento aprovecha (sin que deba entenderse la utilización de este término en un sentido peyorativo, en absoluto) la situación generada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para introducir la necesidad de valoración del riesgo psicosocial y sus implicaciones en materia de jornada, cupos y agendas.

A este respecto y desde mi punto de vista deberían de valorarse de forma separada las dos situaciones y ello por lo que expondré a continuación.

En relación con el COVID-19, la actuación del sindicato ha estado marcada por la constante actividad de este a la hora de reclamar niveles adecuados de protección para los profesionales sanitarios en general y para los médicos, en particular. De hecho, en la actualidad se ventila un procedimiento abierto a instancia de AMYTS ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde tras realizar un examen exhaustivo de los hechos, se termina pidiendo la estimación de la demanda en los siguientes términos:

- a) Se declare la obligación de la demandada de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Se declare que por parte de la demandada se ha producido un incumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales, condenando a las mismas a dotar a los profesionales sanitarios de forma continuada de:
  - Equipos de Protección Individual (EPI):
    - ✓ BATAS Y MONOS IMPERMEABLES. • MASCARILLAS FPP2 y FPP3 HOMOLOGADAS PARA USO EN PROFESIONALES SANITARIOS.
    - ✓ GAFAS y PANTALLAS DE PROTECCIÓN
  - Test de Diagnóstico:
    - ✓ KITS PCR DIAGNÓSTICO COVID-19 y SUS CONSUMIBLES.
    - ✓ TEST DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO DE INMUNOGLOBULINAS (CON DIFERENCIACIÓN ENTRE IG M o IG A Y IG G
  - Hisopos y Contenedores Grandes de Residuos en todos los Centros Hospitalarios, Centros asistenciales de Atención Primaria, Servicios de Emergencias, Centros con pacientes institucionalizados, así como todos los demás Centros asistenciales de la Comunidad de Madrid, residencias geriátricas y cualesquiera otras dependencias habilitadas para uso sanitario y sociosanitario.
- c) Se condene a la demandada a la realización de test de inmunoglobulinas (con diferenciación entre IgM e IgG a todo el personal sanitario y sociosanitario para conocer su situación inmunológica.
- d) Se condene a la demandada a la entrega de la documentación relacionada en el hecho cuarto de la demanda en relación con la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV-2), puesto que el ejercicio de las competencias participativas en materia preventiva atribuidas a los órganos de representación legal de los trabajadores exige de acuerdo con los artículos 18 y 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que se observe la obligación de entrega de la siguiente documentación en relación con la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV-2): información relativa al plan de contención de cada departamento con detalle de los refuerzos de plantilla de los servicios estratégicos con personal de otras categorías y especialidades, reorganización de turnos y

descansos, movilidad funcional y geográfica del personal, información sobre el personal contagiado por coronavirus, sus causas, trabajadores/as en aislamiento preventivo por exposición al virus, distribuido por categorías y departamentos y revisión de las medidas preventivas a adoptar, instrucciones emitidas que puedan afectar a las condiciones de trabajo del personal, incluidas las que se refieran a la reorganización asistencial por el efecto que esta pueda tener en las condiciones de trabajo, así como las modificaciones en los protocolos y procedimientos en el uso de las medidas de protección, medidas establecidas en los diferentes departamentos sobre protección del personal especialmente sensible a la exposición al Covid-19, relación de personal en los servicios donde exista un riesgo elevado de exposición al riesgo biológico del Covid-19, rotación de turnos de trabajo, horario de trabajo y descansos reglamentarios, así como conocer el procedimiento seguido por el Servicio de Prevención (Unidades Periféricas de Prevención de los distintos Departamentos de Salud) sobre el mantenimiento de la vigilancia de la salud específica para el personal expuesto y la frecuencia con la que se realiza y cualquier otra acción o medida adoptada que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores en la actual situación de excepcionalidad.

- e) Se condene a la demandada a cuantas medidas sean necesarias para atender a los riesgos que sufren los profesionales sanitarios en sus puestos de trabajo y que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales obliga a adoptar al empleador en una situación como la aquí acreditada, debiendo informar quincenalmente a la Sala de las concretas medidas adoptadas a tal fin, con indicación de los medios de protección puestos a disposición de aquellos.

Y todo ello en relación con los profesionales sanitarios de los Centros hospitalarios, Centros asistenciales de Atención Primaria, Servicios de Emergencias, Centros con pacientes institucionalizados, así como todos los demás Centros asistenciales, residencias geriátricas y cualesquiera otras dependencias habilitadas para uso sanitario y sociosanitario de Madrid y su provincia.

Es, por lo tanto, que en relación con el COVID-19, entiendo que la actuación del Sindicato ha cubierto sobradamente para todos los profesionales médicos del SERMAS el deber y la responsabilidad que le incumbe en orden a la protección de la salud de los trabajadores tal y como marca la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Y todo ello, que someto a su valoración sin perjuicio de mejor opinión en Derecho.

En Madrid a 9 de julio de 2020